PARTES: **IPARTNERS COMERCIAL E INVERSIONES LIMITADA**
NUEVOS ALMACENES INTERNACIONALES S. A.

Santiago, uno de septiembre de dos mil catorce,

Vistos y teniendo presente,

1.- Oficio N° 19769, de 14 de abril de 2014, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto **babyosito.cl,** suscitado entre **IPARTNERS COMERCIAL E INVERSIONES LIMITADA**, RUT: 76.153.387-8, representados por don Cristián Miranda Barriga, domiciliado en Alameda 949 local 62, Santiago, Santiago, y **NUEVOS ALMACENES INTERNACIONALES S. A.** Rep. por Silva & Cía., RUT: 96.582.950-4, representados por el Departamento De Dominios Silva & Cía., domiciliados en Hendaya N 60 Piso 4 Las Condes Santiago – Chile.
2.- Aceptación del arbitraje, juramento de rigor y citación a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación de la pauta de procedimiento arbitral, de fojas 4 y su notificación a las partes de fojas 5.
3.- Audiencia de estilo de fojas 8 realizada con la sola comparecencia del representante del segundo solicitante. No siendo posible el llamado a conciliación, se procedió a la fijación de la pauta de procedimiento arbitral, lo que fue notificado personalmente al compareciente y por correo electrónico al inasistente como consta a fojas 8 bis.
4.- Que a fojas 9 consta demanda arbitral del segundo solicitante, en que esgrime sus argumentos de hecho y derecho en base a los que solicita se le asigne el nombre de dominio.
5.- Que a fojas 23 se proveyó la demanda arbitral, lo que fue notificado a las partes a fojas 24.
6.- Que a fojas 25 el primer solicitante presentó desistimiento de su solicitud de registro de nombre de dominio, manifestando su desconocimiento de los derechos marcarios que asistían al segundo solicitante.
7.- Que en virtud del desistimiento del primer solicitante, el conflicto de autos se ha diluido por lo que habrá de asignarse el dominio **babyosito.cl** al segundo solicitante sin más trámite.
8.- Que en todo caso, no existen antecedentes que permitan sostener que el primer solicitante haya obrado de mala fe, por lo que procede que se resuelva que cada parte pague sus costas.

Y Visto además lo dispuesto en el Reglamento para la administración del Registro de Nombres de Dominio .cl, se Resuelve:
Asígnese el nombre de dominio **babyosito.cl** al segundo solicitante **NUEVOS ALMACENES INTERNACIONALES S. A.** Rep. por Silva & Cía., ya individualizados en autos.
Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile en la forma establecida en la pauta de procedimiento arbitral. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Resolvió:

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Lorena Donoso Abarca

Firmado digitalmente por Lorena Donoso Abarca
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso Abarca, o, ou=Abogado - Arbitro, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2014.09.01 16:06:50 -04'00'

Carlos Reusser Monsálvez
Actuario

Sentencia dictada frente a los testigos de actuación

Manuela Ferrada Tapia
7.776.724-k

Diego Sepúlveda Salazar
16.386.315-4

Cc: lorena.donoso@gmail.com; cmiranda@ipartners.cl; mail@nameaction.com; nic@silva.cl; mjarancibia@silva.cl; fallos@legal.nic.cl